



DICTAMEN 3/2022

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Vicepresidente

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Pedro DELGADO ALCUDIA

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Francisco LUNA ARCOS

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. Sandra MISO GUAJARDO

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

Administración Educativa del Estado:

D. José Manuel BAR CENDÓN

Director General de Planificación y Gestión Educativa

D. Mariano CARBALLO FERNÁNDEZ

Director Gabinete Secretaría General de FP

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2022, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de real decreto por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales de las Familias Profesionales Hostelería y Turismo, Informática y Comunicaciones, Instalación y Mantenimiento y Transporte y Mantenimiento de Vehículo que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el cual integró todos los instrumentos y las acciones formativas en el ámbito de la formación profesional, tanto las incluidas en el sistema educativo formal como en el campo laboral y del empleo.

Uno de los instrumentos centrales del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, creado por la Ley Orgánica 5/2002 y regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre. Corresponde la elaboración de dicho Catálogo al Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL), debiendo mantenerse actualizado por dicho organismo, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional. Desde el momento en que las cualificaciones sean incorporadas al Catálogo Nacional, las mismas deberán ser actualizadas en un plazo no superior a cinco años, como señala el artículo 9.4 del citado Real Decreto.



La mencionada Ley Orgánica 5/2002 fue parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, introduciendo en el artículo 7 de la misma un nuevo apartado 3, según el cual tanto los Ministerios responsables de Educación como de Trabajo y Empleo debían adecuar los módulos de los ciclos formativos de formación profesional y los certificados de profesionalidad a las “modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencias recogidas en el Catálogo”, que hubieran sido aprobadas previamente de manera conjunta por los titulares de los dos Ministerios.

Con el fin de llevar a cabo la mencionada actualización de los módulos profesionales de los títulos y los certificados de profesionalidad afectados por la modificación de los referidos “aspectos puntuales” de las cualificaciones y unidades de competencia, se hacía necesario definir con precisión los aspectos que deben ser considerados como tales, con el fin de proceder a su pertinente actualización mediante el procedimiento previsto en el citado artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002.

Dicho procedimiento fue aprobado por el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, en cuyo artículo 2 se concretaban los aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia que podían ser aprobados conjuntamente por los titulares de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y el de Empleo y Seguridad Social, delimitándose en el artículo 3 las exclusiones de los aspectos que no tendrían la consideración de modificaciones de aspectos puntuales.

En el presente proyecto de Real Decreto se procede a **establecer 10 nuevas cualificaciones profesionales, correspondientes a diferentes familias profesionales.**

Contenido

El proyecto de real decreto consta de 2 artículos y 3 disposiciones finales, acompañado todo ello de 10 anexos y una parte expositiva.

El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma. El artículo 2 establece 10 nuevas cualificaciones profesionales correspondiente, una de ellas, a la Familia Profesional Hostelería y Turismo:

- Pesca-turismo. Nivel 2. HOT788_2. Anexo I.

Una nueva cualificación corresponde a la Familia Profesional Informática y Comunicaciones:

- Desarrollo de productos basados en cadenas de bloques *Blockchain*. Nivel 2. IFC789_2. Anexo II.

Tres nuevas cualificaciones corresponden a la Familia Profesional Instalación y Mantenimiento:



- Metodología de trabajo colaborativa para el modelado y gestión de información de proyectos de construcción (BIM). Nivel 3. IMA790_3. Anexo III.
- Implantación y gestión de proyectos de digitalización del mantenimiento industrial. Nivel 3. IMA791_3. Anexo IV.
- Desarrollo y gestión de proyectos de fabricación inteligente en la industria. Nivel 3. IMA792_3. Anexo V.

Cinco nuevas cualificaciones corresponden a la Familia Profesional Transporte y Mantenimiento de Vehículos:

- Mantenimiento de vehículos híbridos y eléctricos. Nivel 2. TMV793_2. Anexo VI.
- Planificación y control del mantenimiento de los sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos del material rodante ferroviario. Nivel 3. TMV794_3. Anexo VII.
- Planificación y control del mantenimiento de los sistemas mecánicos, dinámicos, neumáticos e hidráulicos y de climatización del material rodante ferroviario. Nivel 3. TMV795_3. Anexo VIII.
- Supervisión de la seguridad de la estiba en carretera. Nivel 3. TMV796_3. Anexo IX.
- Supervisión del mantenimiento y de la seguridad en sistemas de vehículos híbridos y eléctricos. Nivel 3. TMV797_3. Anexo X.

La Disposición final primera aborda el título competencial para dictar la norma. La Disposición final segunda incluye la habilitación para el desarrollo normativo y la Disposición final tercera recoge el momento de la entrada en vigor del real decreto.

Los 10 Anexos describen cada una de las cualificaciones profesionales establecidas en el proyecto.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

No hay apreciaciones en este apartado.

III. Apreciaciones sobre posibles errores y mejoras expresivas

Es destacable el escaso número de posibles errores y mejoras expresivas en comparación con la gran extensión de la norma, lo que evidencia el cuidado y la atención con los que ha sido redactado el presente proyecto.

a) Artículo 1.1

En el artículo 1.1 del proyecto figura la siguiente frase:



"1. Este real decreto tiene por objeto establecer determinadas cualificaciones profesionales, que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Del mismo modo, modificar parcialmente una cualificación profesional mediante la sustitución de determinadas unidades de competencia transversales y sus módulos formativos asociados por los incluidos en determinadas cualificaciones profesionales establecidas en este real decreto."

En el título del proyecto no se alude a la modificación parcial de una cualificación profesional, como tampoco en la parte expositiva o en el resto del articulado; por lo que se sugiere revisar el texto subrayado.

b) Anexos

En la página 50, en el apartado "Espacios e instalaciones", no se incluyen las superficies de los talleres e instalaciones que se considerarán con carácter orientativo para el módulo formativo de código MF0272_2, titulado "PRIMEROS AUXILIOS".

Estas superficies se detallan para el resto de los módulos formativos del proyecto, siguiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. El artículo 8 del RD 1128/2003 se titula "Los módulos formativos", y su apartado 4 estipula:

"4. [...] Se incluirán asimismo parámetros de contexto de la formación, como la superficie de talleres e instalaciones, prescripciones sobre formadores y otras de esta naturaleza. Estos parámetros tendrán carácter orientador para la normativa básica reguladora de las ofertas formativas conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad."

Por lo que se recomienda considerar incluir -con carácter orientador- las superficies de talleres e instalaciones para el módulo formativo citado. En el caso de que el módulo MF0272_2: "PRIMEROS AUXILIOS" se tratara de un módulo formativo transversal y su actualización no se pudiera acometer en la presente norma, se sugiere prever la actualización de dicho módulo teniendo en cuenta incluir la superficie de talleres e instalaciones.

c) Anexos

Para las páginas del proyecto que se indican, al tratar las "Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo" se sugiere revisar los siguientes criterios de evaluación:

- Página 53, estudiar si procediese incluir también CE3.6



- Página 65, estudiar si procediese incluir también CE1.7

d) Otros posibles errores y mejoras expresivas

Se encuentran en las siguientes páginas:

- Páginas 7 y 38, sustituir “UC2629_2” por “MF2629_2”
- Páginas 36 y 37, del contenido n.º 3 pasa directamente al contenido n.º 5
- Página 117, aparece como criterio de realización “CR2.2 2”

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

El Consejo Escolar del Estado no tiene observaciones que formular al contenido educativo del presente proyecto.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 1 de febrero de 2022
LA SECRETARIA GENERAL,

Vº Bº
LA PRESIDENTA,

Yolanda Zárate Muñiz

Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -